



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PERSONA NO  
COMERCIANTE  
RADICADO: 68-001-40-03-005-2022-00366-00.  
DEUDOR EN LIQUIDACIÓN: JHON EDISON ORTIZ PRADA (C.C. N° 91.539.697)  
ACREEDORES: BANCO PICHINCHA S.A. Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 12 de julio de 2022.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ  
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, doce de julio de dos mil veintidós.

En atención a la solicitud que hace la Operadora de Insolvencia designada por la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, procede este estrado judicial a resolver lo pertinente bajo las siguientes consideraciones:

1. En auto de 14 de febrero de 2022, la conciliadora de insolvencia de conformidad con lo previsto en el artículo 543 de la Ley 1564, admitió la solicitud de trámite de negociación de deudas promovida por JHON EDISON ORTIZ PRADA (C.C. N° 91.539.697), en su calidad de persona natural no comerciante a través de apoderado judicial.
2. Dentro de la audiencia de negociación de deudas celebrada el 18 de abril de 2022, comparecieron por primera vez los siguientes acreedores, quienes expusieron y actualizaron las deudas presentadas por el deudor a saber:

“(…)

1. ACREEDOR: EXCELCREDIT S.A.  
APODERADA: DRA. MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO

OBLIGACION PENDIENTE:

|              |                      |
|--------------|----------------------|
| TIPO CREDITO | Libranza – No. 48705 |
| DIAS DE MORA | + 90 días            |
| CAPITAL      | \$ 2.968.224         |
| INTERESES    | \$ 278.382           |
| TOTAL        | \$ 3.246.606         |

PROCESO JUDICIAL EN CONTRA: NO  
CLASE: QUINTA

2. ACREEDOR: BANCO PICHINCHA S.A.  
APODERADA: DRA. YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL

OBLIGACION PENDIENTE:

|                      |               |
|----------------------|---------------|
| N° CREDITO           | No. 3477387   |
| TIPO CREDITO         | QUIROGRAFARIO |
| DIAS DE MORA         | + 90 días     |
| CAPITAL              | \$ 53.997.058 |
| INTERESES CORRIENTES | \$ 6.044.964  |
| INTERESES MORATORIOS | \$ 328.974    |
| SEGURO DE VIDA       | \$ 489.060    |
| TOTAL                | \$ 60.860.056 |

PROCESO JUDICIAL EN CONTRA:  
CLASE: QUINTA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**PROCESO:** OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PERSONA NO COMERCIANTE  
**RADICADO:** 68-001-40-03-005-2022-00366-00.  
**DEUDOR EN LIQUIDACIÓN:** JHON EDISON ORTIZ PRADA (C.C. N° 91.539.697)  
**ACREEDORES:** BANCO PICHINCHA S.A. Y OTROS.

**3. ACREEDOR: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**  
**APODERADA: DRA. LILIANA MARIA ECHEVERRY MOLINA**

**OBLIGACION PENDIENTE:**

| N° CREDITO   | FACTURACION   | FACTURACION   | FACTURACION   | No. 6492      |
|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| TIPO CREDITO | QUIROGRAFARIO | QUIROGRAFARIO | QUIROGRAFARIO | QUIROGRAFARIO |
| DIAS DE MORA | + 20 días     | + 40 días     | + 20 días     | + 30 días     |
| CAPITAL      | \$ 130.000    | \$ 176.000    | \$ 130.000    | \$ 1.368.000  |
| INTERESES    | \$-           | \$-           | \$-           | \$-           |
| TOTAL        | \$ 130.000    | \$ 130.000    | \$ 130.000    | \$ 1.368.000  |

| N° CREDITO   | No. 8373      | No. 8514      | No. 8571      | No. 8662      |
|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| TIPO CREDITO | QUIROGRAFARIO | QUIROGRAFARIO | QUIROGRAFARIO | QUIROGRAFARIO |
| DIAS DE MORA | + 30 días     | + 30 días     | + 30 días     | + 30 días     |
| CAPITAL      | \$ 1.368.000  | \$ 1.368.000  | \$ 1.368.000  | \$ 1.110.000  |
| INTERESES    | \$-           | \$-           | \$-           | \$-           |
| TOTAL        | \$ 1.368.000  | \$ 1.368.000  | \$ 1.368.000  | \$ 1.110.000  |

| N° CREDITO   | No. 8720      | No. 9918      | No. 9942      | No. 9959      |
|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| TIPO CREDITO | QUIROGRAFARIO | QUIROGRAFARIO | QUIROGRAFARIO | QUIROGRAFARIO |
| DIAS DE MORA | + 30 días     | + 30 días     | + 30 días     | + 30 días     |
| CAPITAL      | \$ 1.110.000  | \$ 1.368.000  | \$ 1.158.000  | \$ 1.158.000  |
| INTERESES    | \$-           | \$-           | \$-           | \$-           |
| TOTAL        | \$ 1.110.000  | \$ 1.368.000  | \$ 1.158.000  | \$ 1.158.000  |

**VALOR CAPITAL: \$11.812.000**  
**PROCESO JUDICIAL EN CONTRA: NO**  
**CLASE: QUINTA**

3. Una vez expuesto y actualizados los valores de las obligaciones adeudadas por los acreedores comparecientes, la apoderada judicial del deudor formuló las siguientes excepciones:

“(…)

- Obligación de la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER por existencia y por cuantía debido a que su cliente le manifiesta un menor valor adeudado con dicha entidad
- Obligación del acreedor COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. por existencia y por cuantía, ya que requiere la relación de equipos detallada a nombre de su cliente.
- Obligación del BANCO PICHINCHA S.A. por cuantía.

(…)”

También en dicha acta se anotó:

“(…)”

Asimismo, la Dra. Maryluz Castillo apoderada de EXCELCREDIT S.A. realizará la objeción hacia el acreedor PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER por existencia y por cuantía de la deuda; y la Dra. Yulis Gutiérrez, apoderada de BANCO PICHINCHA S.A. por cuantía de la obligación relacionada a la entidad por ella presentada.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PERSONA NO  
COMERCIANTE  
RADICADO: 68-001-40-03-005-2022-00366-00.  
DEUDOR EN LIQUIDACIÓN: JHON EDISON ORTIZ PRADA (C.C. N° 91.539.697)  
ACREEDORES: BANCO PICHINCHA S.A. Y OTROS.

(...)

Entre tanto, COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. allegó el siguiente estado de cuenta:

| ESTADO DE CUENTA JHON EDISON ORTIZ PRADA C.C. 91.539.697 NOTARIA 8 BUCARAMANGA |              |                     |              |                                      |                      |
|--------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------------|--------------|--------------------------------------|----------------------|
| REFERENCIA DE PAGO                                                             | CONCEPTO     | SALDO FACTURACION   | DÍAS EN MORA | OBSERVACIONES                        | REFERENCIA           |
| 1442127085                                                                     | FACTURACION  | \$ 130.000          | 24 DIAS      | Facturacion Servicio Telefonía Movil | SUSPENDIDA           |
| 1442122055                                                                     | FACTURACION  | \$ 176.000          | 40 DIAS      | Facturacion Equipo Financiado        | ACTIVA               |
| 1442125909                                                                     | FACTURACION  | \$ 130.000          | 24 DIAS      | Facturacion Servicio Telefonía Movil | SUSPENDIDA           |
| 4118716042                                                                     | CREDITO 6492 | \$ 1.368.000        | 30 DIAS      | Adquiere Equipo Financiado           | XIAOMY REDMI NOTE 10 |
| 4118718951                                                                     | CREDITO 8373 | \$ 1.368.000        | 30 DIAS      | Adquiere Equipo Financiado           | XIAOMY REDMI NOTE 10 |
| 4118719181                                                                     | CREDITO 8514 | \$ 1.368.000        | 30 DIAS      | Adquiere Equipo Financiado           | XIAOMY REDMI NOTE 10 |
| 4118719056                                                                     | CREDITO 8571 | \$ 1.368.000        | 30 DIAS      | Adquiere Equipo Financiado           | XIAOMY REDMI NOTE 10 |
| 4118719205                                                                     | CREDITO 8662 | \$ 1.110.000        | 30 DIAS      | Adquiere Equipo Financiado           | XIAOMY REDMI 128 G   |
| 4118719325                                                                     | CREDITO 8710 | \$ 1.110.000        | 30 DIAS      | Adquiere Equipo Financiado           | XIAOMY REDMI 128 G   |
| 4118720934                                                                     | CREDITO 9918 | \$ 1.368.000        | 30 DIAS      | Adquiere Equipo Financiado           | XIAOMY REDMI NOTE 10 |
| 4118720821                                                                     | CREDITO 9942 | \$ 1.158.000        | 30 DIAS      | Adquiere Equipo Financiado           | SAMSUNG GALAXY A22   |
| 4118730941                                                                     | CREDITO 9959 | \$ 1.158.000        | 30 DIAS      | Adquiere Equipo Financiado           | SAMSUNG GALAXY A22   |
|                                                                                |              | TOTAL \$ 11.812.000 |              |                                      |                      |

4. En la referida audiencia de negociación de deudas celebrada el 18 de abril de 2022, se dispuso la suspensión de la audiencia a fin de tramitar a las objeciones formuladas por las partes interesadas, concediendo para tal fin los siguientes cinco días para que por escrito de manera física los objetantes presentasen sus reparos.
5. En resumen, los objetantes fueron: **EXCELCREDIT S.A.**, el **BANCO PICHINCHA S.A.** y la apoderada sustituta del **deudor**, quienes de manera escrita argumentaron lo siguiente:

• **EXCELCREDIT S.A.**

En escrito presentado el 25 de abril de 2022, la apoderada de la acreedora de la referencia sustenta su objeción en que la acreencia a favor de la **PRECOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER PRECOMACBOPER**, tal como fue dada a conocer por su apoderada, no es clara conforme a las siguientes inconsistencias:

“(…)

- La Apoderada de la precoperativa aporta una letra de cambio, que según ella, es el respaldo de un crédito otorgado al señor JHON EDISSON ORTIZ PRADA, pero no se aporta o se menciona como fue el negocio realizado, no se cita ni en el relato ni en el texto de la letra de cambió la tasa de intereses remuneratorios y tasa de intereses de mora de dicho negocio en particular, no se cita el plan de pagos correspondiente, no se indica si la letra fue entregada en blanco y si se otorgó carta de instrucciones para su diligenciamiento, manifestar si los intereses de plazo causados entre el 30 de agosto de 2021 y el 10 de febrero de 2022 fueron pagados oportunamente o no, datos y documentos estos propios y necesarios cuando de productos crediticios se cita en Colombia; aunado a lo anterior, deberá el Despacho tener en cuenta que para el momento de radiación de solicitud de insolvencia, la acreencia correspondiente a la letra de cambio que se pretende hacer valer por \$10.000.000 no se encontraba en mora.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PERSONA NO  
COMERCIANTE  
RADICADO: 68-001-40-03-005-2022-00366-00.  
DEUDOR EN LIQUIDACIÓN: JHON EDISON ORTIZ PRADA (C.C. N° 91.539.697)  
ACREEDORES: BANCO PICHINCHA S.A. Y OTROS.

- Así mismo, la Apoderada de la PRECOOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER – PRECOMACBOPER aporta dos (2) letras: la primera dice contener una obligación del señor JHON EDISON ORTIZ PRADA en favor del señor WILSON MEDINA ARAQUE por valor de \$15.000.000= con fecha de vencimiento para el 25 de julio de 2020, la cual, se supone fue endosada en favor de la PRECOOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER – PRECOMACBOPER; se aporta otra letra que se supone contiene una obligación del señor JHON EDISON ORTIZ PRADA en favor de DAMIR MOSQUERA ALUMA por valor de \$2.000.000=la cual se supone se hizo exigible el día 25 de julio de 2021.
- Respecto de estas dos letras, no se observa que en efecto hayan sido endosadas para lo cual, el Código de Comercio exige el cumplimiento de ciertos requisitos, de igual manera la manifestación de la Apoderada al indicar que fueron endosadas no realiza la correspondiente claridad si fueron endosadas en procuración, en propiedad, o en garantía, así como la modalidad del endoso, para lo cual, debe observar el Despacho que no fue indicado ni se puede deducir pues del contenido de las mismas no se extrae. En el mismo sentido llama la atención que en su calidad de endosatario y al haberse hecho exigibles los mentados títulos valores no se haya adelantado actuación de cobro alguna habiendo transcurrido para la primera letra 2 años y para la segunda 6 meses, pero no se avizora cobranza judicial.
- La dos letras que se pretenden cobrar por endoso tampoco citan datos básicos y necesarios como: tasa de interés de plazo, tasa de interés de mora, abonos realizados con sus fechas y valores, indicar si los intereses de plazo causados fueron pagados oportunamente y hasta qué fecha.

Así pues, considera la apoderada judicial de EXCELCREDIT S.A. que existen dudas razonables en cuanto a la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos. Adicionalmente indica el no requerirse prueba de ello, puesto que se está frente a una negación indefinida, de conformidad con el artículo 167 del CGP. Dicho de otro modo, niega la existencia de los negocios jurídicos que subyacen a las obligaciones en comento.

### • BANCO PICHINCHA S.A.

El 25 de abril de 2022, la apoderada judicial de la sociedad acreedora de la referencia sucintamente sustenta su objeción en que la suma que se le adeudada a dicha entidad financiera corresponde a \$53.658.485, y no así los \$22.500.000, como se dijo en la solicitud de insolvencia. Menciona la parte objetante haberse al respecto librado mandamiento de pago en contra del deudor en el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín** por la suma de \$53.980.809, pero como se han realizado abonos a la obligación el saldo a la fecha por concepto de capital es la suma de \$53.658.485.

### • JHON EDISON ORTIZ PRADA (C.C. N° 91.539.697)

El deudor a través de su apoderado judicial sustenta las objeciones planteadas a saber:

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PERSONA NO  
COMERCIANTE  
RADICADO: 68-001-40-03-005-2022-00366-00.  
DEUDOR EN LIQUIDACIÓN: JHON EDISON ORTIZ PRADA (C.C. N° 91.539.697)  
ACREEDORES: BANCO PICHINCHA S.A. Y OTROS.

- a) **Frente a la objeción presentada por PRECOMACBOPER:** Las letras de cambio suscritas por el deudor a favor de DAMIR MOSQUERA ALUMA y WILSON MEDINA ARAQUE por \$2.000.00 y \$15.000.000, respectivamente, no cuentan con endoso a favor de PRECOMACBOPER, situación está que deslegitima a la entidad acreedora de realizar el cobro de las obligaciones. Adicionalmente expone:

“(…)

Aunado a lo anterior, mi cliente manifiesta que el título valor otorgado a la entidad fue llenado por un mayor valor del verdaderamente desembolsado por parte de la entidad, donde la suma que realmente se le prestó corresponde a CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), los cuales fueron entregados en efectivo sin que el acreedores emitiera un recibo si quiera del valor a capital desembolsado, por lo tanto la entidad se encuentra capitalizando los intereses.

(…)”

- b) **Respecto a la acreencia relacionada por el Banco Pichincha S.A.,** expone que dicha entidad le realiza descuentos de nómina, los cuales vulneran el principio de igualdad de los demás acreedores, ya que dicho acreedor mensualmente le descuenta la suma de \$1.000.000. Adicionalmente, considera que tal acreedor actúa de mala fe, toda vez el deudor ha cancelado más o menos la suma de \$24.000.000. Puntualiza que el valor realmente desembolsado por compra de cartera al Banco Sudameris es la suma de \$49.392.000.

### TRASLADO DE LAS OBJECIONES.

La conciliadora en insolvencia el 27 de abril de 2022, una vez vencido el termino para presentar de manera escrita las objeciones formuladas en la diligencia del 18 de abril de 2022, corrió traslado a las objeciones planteadas a los intervinientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 552 del CGP. Se le concedió el término de cinco días para que se pronunciasen al respecto.

Dentro del término de traslado se obtuvieron los siguientes pronunciamientos:

#### • PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER - PRECOMACBOPER-

Inicia la acreedora de la referencia mencionando que el endoso de los títulos valores se dio en propiedad, siendo que aquel puede hacerse en blanco, es decir, con la sola firma del endosante. Aclara que la Precooperativa no realizó ningún negocio principal y menos un crédito por libranza con el deudor, limitándose tan solo a comprar las acreencias de los señores WILSON MEDINA ARAQUE, JENIFER MELISA PÉREZ FLÓREZ Y DAMIR MOSQUERA ALUMA. Por tal motivo, no se hace referencia al cobro de intereses de plazo por cuanto no se causaron, pero si el cobro de interese de mora los cuales están siendo objeto de cobro judicial. Puntualiza que los tres títulos valores están siendo ejecutados en el **Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga** bajo el radicado 68001-40-03-026-2022-00065-00, por medio de la figura de acumulación de demandas, por ende, si fueron objeto de pronunciamiento judicial

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PERSONA NO COMERCIANTE  
RADICADO: 68-001-40-03-005-2022-00366-00.  
DEUDOR EN LIQUIDACIÓN: JHON EDISON ORTIZ PRADA (C.C. N° 91.539.697)  
ACREEDORES: BANCO PICHINCHA S.A. Y OTROS.

favorable es que, si cumplen con los requisitos del Código de Comercio, al contrario de lo manifestado por los togados que formularon las objeciones.

Finaliza la acreedora que lo manifestado por la representante judicial de EXCELCREDIT S.A., es irresponsable, temerario y falta a la verdad, por cuanto al no tener conocimiento de las obligaciones suscritas, pretende crear una “duda razonable” donde no la hay. Lo que hay son tres obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, las cuales no han sido canceladas por el deudor. Luego entonces no hay prueba sumaria alguna que demuestre la no existencia o pago de estas.

- **JHON EDISON ORTIZ PRADA (C.C. N° 91.539.697)**

El deudor a través de su apoderado judicial recorrió el traslado de las objeciones planteadas manifestando sucintamente que:

a) **Respecto a la acreencia relacionada por el Banco Pichincha S.A.**, tal como se señaló en el escrito de objeciones, esta entidad realiza descuentos de nómina, a pesar de que el proceso que la entidad inició fue suspendido por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín, situación que genera incertidumbre en el trámite. Esta situación vulnera el principio de igualdad de los demás acreedores, ya que dicho acreedor mensualmente le descuenta la suma de \$1.000.000. Adicionalmente, manifiesta que el negocio jurídico realizado fue la compra de cartera del Banco GNB SUDAMERIS por la suma de \$49.392.000, siendo este el valor del capital de la obligación y no el relacionado por el Banco Pichincha.

Conforme a lo expuesto, solicita que se niegue parcialmente la objeción planteada por el acreedor, esto es en lo referente al valor del capital relacionado y en su reemplazo se gradúe y califique el crédito en la suma relacionada por el deudor.

b) **Frente a la objeción presentada por PRECOMACBOPER:** considera que dicha objeción debe ser rechazada de plano siendo que no fue presentada por este acreedor un escrito de objeciones, esto como quiera que el acreedor no realizó una objeción formal al crédito calificado por el deudor, sino únicamente se dedicó a enviar un correo electrónico en el que remitía los títulos valores que fueron aportados en la audiencia de negociación de deudas de 21 de abril de la presente anualidad, siendo que ese documento no puede ser símil y/o equivalente de una objeción conforme al artículo 552 del CGP.

Insiste el representante del deudor que las obligaciones cobradas por el acreedor en cuestión, referentes a DAMIR MOSQUERA ALUMA y WILSON MEDINA ARAQUE, no fueron suscritas por los valores insertados en los títulos valores, lo cual evidencia que los acreedores las llenaron sin las instrucciones dadas por el deudor, además de que en ellas no obra endoso a favor de PRECOMACBOPER, situación que la deslegitima para realizar el cobro de las obligaciones. En lo que respecta al título valor allegado por parte de la entidad PRECOMACBOPER, esta fue llenado sin autorización del deudor, pues la suma que se prestó corresponde a \$4.000.000, los cuales fueron entregados en efectivo sin que el acreedor emitiera un recibo si quiera del valor a capital desembolsado, por lo tanto, la entidad actúa de mala fe ya que capitaliza los intereses acrecentando la obligación.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PERSONA NO COMERCIANTE  
RADICADO: 68-001-40-03-005-2022-00366-00.  
DEUDOR EN LIQUIDACIÓN: JHON EDISON ORTIZ PRADA (C.C. N° 91.539.697)  
ACREEDORES: BANCO PICHINCHA S.A. Y OTROS.

- c) Respecto a la objeción presentada por **EXCELCREDIT** refiere el apoderado judicial del deudor que las obligaciones fueron adquiridas como préstamo personal, sin embargo, la entidad en referencia al llenar los espacios en blanco del título valor, no lo hizo conforme a negocio de mutuo subyacente, ya que el acreedor capitalizó el valor realmente desembolsado, donde resalta que sobre los títulos valores realizaba mensualmente el pago de intereses por casi un 5%, siendo este interés considerado como usura.

Luego entonces, para resolver se harán las siguientes:

### CONSIDERACIONES

En atención a la atribución expresa del artículo 552 del CGP, este despacho judicial es competente para resolver las objeciones y/o controversias formuladas por los acreedores dentro del trámite de negociación de deudas de persona no comerciante. Dicho lo anterior, es preciso recordar que el trámite de negociación de deudas de persona no comerciante tiene como objeto el de brindarle al deudor en crisis (cesación de pagos), la posibilidad legal de acordar con sus acreedores el pago de sus deudas.

Ahora bien, las objeciones planteadas por la apoderada judicial de **EXCELCREDIT S.A.**, la apoderada judicial del **BANCO PICHINCHA S.A.** y la apoderada sustituta del **deudor**, para efectos prácticos pueden resumirse en:

- a) Las obligaciones reclamadas por el **BANCO PICHINCHA S.A.**
- b) Las obligaciones reclamadas por **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**
- c) Las obligaciones reclamadas por la **PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER -PRECOMACBOPER-**.

Es de indicar que si bien el apoderado del deudor en escrito del 4 de mayo de 2022 se mostró en desacuerdo con las obligaciones contraídas por el deudor con el acreedor **EXCELCREDIT S.A.**, ciertamente no elevó en el momento procesal oportuno objeción alguna al respecto, esto es dentro de la audiencia celebrada el 18 de abril de 2022, luego entonces dicho reproche no es ni debe ser objeto de revisión.

Aclarado lo anterior, en lo que respecta a las derivadas del desacuerdo de las obligaciones contraídas por el deudor con el **BANCO PICHINCHA S.A.**, resulta determinante que dicha entidad bancaria adelanta cobro ejecutivo ante el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín** por la suma capital de \$53.980.809 con ocasión del pagaré N° 3477387 suscrito por el deudor el 21 de agosto de 2019 como se acreditó al plenario, luego entonces se tiene que dicha obligación se sustenta en un título valor que a la fecha es claro, expreso y exigible. Y es que cualquier discrepancia que al respecto tiene el deudor ante la suma de dinero cobrada ha debido ventilarla frente a ese juez natural, ya sea a través del recurso de reposición contra el mandamiento de pago dictado o de exceptivos de fondo, y no en el trámite de liquidación de deudas en atención a la naturaleza simplificada del trámite liquidatario. En ese orden de ideas dicha excepción es infundada. Dicho lo anterior, es de resaltar que cualquier discrepancia frente a los descuentos realizados dentro de aquel proceso ejecutivo debe ser objeto de decisión por parte del juez que profirió la medida cautelar respectiva.

En cuanto a las discrepancias suscitadas alrededor de las obligaciones reclamadas la **PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER -PRECOMACBOPER-**, si bien menciona la apoderada judicial de dicha entidad que dichos títulos judiciales (letras de cambio) son objeto de recaudo en el proceso que se adelanta

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO:

RADICADO:

DEUDOR EN LIQUIDACIÓN:

ACREEDORES:

OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PERSONA NO COMERCIANTE

68-001-40-03-005-2022-00366-00.

JHON EDISON ORTIZ PRADA (C.C. N° 91.539.697)

BANCO PICHINCHA S.A. Y OTROS.

ante el Juzgado el **Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga** bajo el radicado 68001-40-03-026-2022-00065-00 por vía acumulación de demanda, ciertamente no se aportó documento alguno que acredite tal hecho. Y es que revisado el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial no se evidencia tal solicitud de acumulación como se ve a continuación:

| Actuaciones del Proceso |                                  |                                                                           |                      |                        |                   |
|-------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------|
| Fecha de Actuación      | Actuación                        | Anotación                                                                 | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 26 May 2022             | FIJACION ESTADO                  | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/05/2022 A LAS 10:06:32.                        | 27 May 2022          | 27 May 2022            | 26 May 2022       |
| 26 May 2022             | AUTO SUSPENDE PROCESO            | SUSPENDE PROCESO                                                          |                      |                        | 26 May 2022       |
| 25 Apr 2022             | AL DESPACHO                      | M                                                                         |                      |                        | 25 Apr 2022       |
| 22 Apr 2022             | RECEPCION DE MEMORIAL            | ADMISORIO NEGOCIACIÓN DEUDA                                               |                      |                        | 22 Apr 2022       |
| 10 Mar 2022             | FIJACION ESTADO                  | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/03/2022 A LAS 08:50:02.                        | 11 Mar 2022          | 11 Mar 2022            | 10 Mar 2022       |
| 10 Mar 2022             | AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR     |                                                                           |                      |                        | 10 Mar 2022       |
| 10 Mar 2022             | FIJACION ESTADO                  | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/03/2022 A LAS 08:49:34.                        | 11 Mar 2022          | 11 Mar 2022            | 10 Mar 2022       |
| 10 Mar 2022             | AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO |                                                                           |                      |                        | 10 Mar 2022       |
| 04 Mar 2022             | AL DESPACHO                      | SUSTANCIADOR                                                              |                      |                        | 04 Mar 2022       |
| 22 Feb 2022             | RECEPCION DE MEMORIAL            | SUBSANACION                                                               |                      |                        | 22 Feb 2022       |
| 17 Feb 2022             | FIJACION ESTADO                  | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2022 A LAS 10:01:32.                        | 18 Feb 2022          | 18 Feb 2022            | 17 Feb 2022       |
| 17 Feb 2022             | AUTO INADMITE DEMANDA            |                                                                           |                      |                        | 17 Feb 2022       |
| 08 Feb 2022             | AL DESPACHO                      | LUDY.                                                                     |                      |                        | 08 Feb 2022       |
| 03 Feb 2022             | RADICACIÓN DE PROCESO            | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 03/02/2022 A LAS 11:23:31 | 03 Feb 2022          | 03 Feb 2022            | 03 Feb 2022       |

Expuesto lo anterior, con extrañeza de menos al plenario prueba alguna allegada por la PRECOOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER -PRECOMACBOPER- de la cual se extraiga el haberse dado tramite a la acumulación de demanda acumulada respecto a las letras de cambo en comento en el juzgado por ella indicado.

Adicionalmente, es menester indicar que al plenario no se allegó prueba alguna del endoso a favor de la PRECOOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER -PRECOMACBOPER- de las letras de cambio suscritas por el deudor en las que aparecen como beneficiarios cambiarios DAMIR MOQUERA ALUMA (\$2.000.000) y WILSON MEDINA ARAQUE (\$15.000.000). Y es que se el reverso de aquellos títulos valores no fue puesto en conocimiento como se evidencia a continuación:



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

PROCESO: OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PERSONA NO COMERCIANTE  
RADICADO: 68-001-40-03-005-2022-00366-00.  
DEUDOR EN LIQUIDACIÓN: JHON EDISON ORTIZ PRADA (C.C. N° 91.539.697)  
ACREEDORES: BANCO PICHINCHA S.A. Y OTROS.

**LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) Por \$ 2.000.000

Señor(a) Jhon Edison Ortiz Prada

El día 25 de JULIO (07) del año 2021 se servirá usted pagar solidariamente en Bucaramanga a la orden de Damir Mosquera Aluma

**EXACTOS DOS MILLONES DE PESOS**

Pesos moneda legal, más intereses durante el plazo del ..... % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada. Todas las partes de esta letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y el pago a los avisos de rechazo.

Atentamente, [Firma]

Bucaramanga 25 de enero (01) del año 2020

Ciudad Fecha

7076380613 (Girador)

No. 01 **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 15.000.000

Ciudad Bucaramanga Fecha 25 de enero de 2020

Señor(es) JHON EDISON ORTIZ PRADA

Día 25 Mes JULIO Año 2020

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en Bucaramanga por esta Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: WILSON MEDINA PRAQUE

La cantidad de: QUINCE MILLONES DE PESOS Pesos m/c/más

Intereses durante el plazo del ..... % y de mora a la tasa legal autorizada.

|          |                      |                                    |
|----------|----------------------|------------------------------------|
| TELEFONO | DIRECCIÓN ACEPTANTES | C.C. N°                            |
|          | <u>[Firma]</u>       | <u>91.539.697</u>                  |
|          | <u>7076380613</u>    | DIRECCIÓN <u>CRK LINA A 12A-02</u> |
|          |                      | TELEFONO <u>3042314922</u>         |

GIRADOR: Jhon Edison Ortiz Prada Firma 91.539.697

En punto de lo anterior, no se habrá de tener tales obligaciones en cuenta dentro del trámite de insolvencia, con la salvedad de que de contarse con los originales de aquellos en los que se evidencie al reverso el endoso en propiedad, pueden ser incorporados al trámite de insolvencia.

Cosa distinta acontece con la letra de cambio suscrita a favor de la PRECOOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER -PRECOMACBOPER- por la suma de \$10.000.000, en donde en el cuerpo del cartular se lee que aquel debe ser pagadero a la orden de dicha entidad. En consecuencia, tal obligación del deudor se habrá de tener en cuenta dentro del trámite de insolvencia, puesto que aquella se sustenta en un título valor que a la fecha es claro, expreso y exigible, siendo que cualquier discrepancia al respecto no puede ser ventilada en esta objeción.

En lo referente a las obligaciones reclamadas por **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** si bien elevó reparo alguno la apoderada sustituta del deudor en la audiencia, lo cierto es que no fueron sustentadas, luego entonces se ha de declarar dicha objeción infundada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PERSONA NO  
COMERCIANTE  
RADICADO: 68-001-40-03-005-2022-00366-00.  
DEUDOR EN LIQUIDACIÓN: JHON EDISON ORTIZ PRADA (C.C. N° 91.539.697)  
ACREEDORES: BANCO PICHINCHA S.A. Y OTROS.

### RESUELVE

1. **NEGAR** las objeciones propuestas dentro del trámite de insolvencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva, a excepción de las elevadas con ocasión de las letras de cambio suscritas por el deudor en las que aparecen como beneficiarios cambiarios DAMIR MOQUERA ALUMA (\$2.000.000) y WILSON MEDINA ARAQUE (\$15.000.000). Lo anterior, con la salvedad de que de contarse con los originales de aquellos títulos valores en los que se evidencie al reverso el endoso en propiedad, pudiesen ser incorporados al trámite de insolvencia si fuese el momento oportuno para ello.
2. **DEVUÉLVASE** por secretaria las presentes diligencias al conciliador del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ**  
Juez

#### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **122**. Fijado a las 8: a.m. del día **13 de julio de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

\_\_\_\_\_  
**LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ**  
SECRETARIO